

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 06 de Octubre de 2023. A despacho informando que el curador Ad-litem del demandado, se notificó, contestó oportunamente la demanda y la allegan paz y salvo de los gasto de curaduría. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1820 Radicación: 2022-570

Palmira (V), seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Notificado el curador ad litem del demandado HERNAN SANCHEZ MERCADO, acepto el cargo, contestó oportunamente la demanda y allega escrito informando que la parte demandante se encuentra a paz y salvo con los gastos de curaduría que le fueron asignados, por lo cual, se ordenará agregar al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda y el paz y salvo por los gastos de curaduría, presentada por el curador ad-litem del demandado, para que surtan sus efectos legales.
2. TENER por contestada la demanda.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 22 de Enero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
6. DECRETAR las siguientes pruebas a las cuales se le dará su valor probatorio en su debida oportunidad:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de CLAUDIA MARCELA MAZUERA y MERARDO CUERO SINISTERRA.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTAL: No aporto prueba documentales.

6.2.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

6.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante LINA MARIA LOPEZ MURILLO.

6.3.2. ORDENAR la entrevista a los menores de edad SAMUEL y JOSUE SANCHEZ LOPEZ, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 155** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 9 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255de604cd92c34cfb20b1239ebad970143af704e97c7f7b9dcc82e235b43fc7

Documento generado en 06/10/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>